



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Lima, 14 de febrero de 2024

OFICIO N° 039 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 019 - 2024-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Guadalupe
ERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

N° 019 -2024-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 124-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 015-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en



L. CUEVA

el Informe Administrativo N° 09-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la grave amenaza al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivado del aumento de los delitos de hurto, robo agravado, homicidios, sicariato, extorsión, secuestro, minería ilegal y delitos conexos en la provincia antes mencionada del departamento de La Libertad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se rige en estricto respeto de los derechos fundamentales de las personas y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 2 precedente y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.



Artículo 4. Reuniones y concentraciones de personas

Se encuentran suspendidos desde las 00:00 horas hasta las 4:00 horas, los eventos sociales y espectáculos, durante el término y en la circunscripción señalada en el artículo 1 del presente decreto supremo.

Artículo 5. Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, MIGRACIONES, SUCAMEC, Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Artículo 6. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 7. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

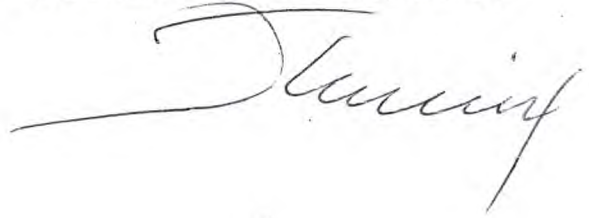
Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



.....
 DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
 Presidenta de la República



.....
 LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
 Presidente del Consejo de Ministros



.....
 JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA
 Ministro de Defensa



.....
 VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
 Ministro del Interior



.....
 EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos



L. CUEVA




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de febrero de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 0019-2024-PCM a las Comisiones de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO,
2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; y,
3. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y el equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.



L. CUEVA

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, con el Oficio N° 124-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 015-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 09-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la grave amenaza al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivado del aumento de los delitos de hurto, robo agravado, homicidios, sicariato, extorsión, secuestro, minería ilegal y delitos conexos en la provincia antes mencionada del departamento de La Libertad.

De la declaración de Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

Con Oficio N° 000411-2024-GRLL-GOB, de fecha 5 de febrero de 2024, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad solicita que se declare el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, ante los graves problemas que afectan la seguridad ciudadana en el referido departamento.

A través del Oficio N° 124-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 015-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) y en el Informe Administrativo N° 09-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado), a través de los cuales se informa sobre la grave amenaza al orden interno a consecuencia del incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana por el incremento de los delitos cometidos por la delincuencia común (delito contra el patrimonio - hurto y robo agravado, delito contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio) y por el crimen organizado (sicariato, extorsión, secuestro y minería ilegal) y delitos conexos; en la provincia antes mencionada.

De acuerdo con lo informado por la Policía Nacional del Perú, la población en los distritos de Trujillo, Alto Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Huanchaco, La Esperanza, Laredo, Moche, Poroto, Salaverry, Simbal, Víctor Larco Herrera, que conforman la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad viene siendo afectada por los altos niveles de inseguridad ciudadana, al incrementarse el índice delictivo, donde los delitos de mayor significación son el homicidio, sicariato, extorsión, robo y hurto.

Según la Unidad de Estadística de la REGPOL La Libertad, en el periodo (ENE-DIC-2023), la criminalidad y la inseguridad ciudadana viene registrando un incremento considerablemente, convirtiendo a la Región La Libertad en una de las ciudades con mayor índice delictivo, lo cual se refleja en la incidencia delictiva que vienen reportando las diferentes unidades de la REGPOL LA LIBERTAD, la cual viene ocasionando que se incrementen los delitos de alto impacto. cabe mencionar, que Trujillo como provincia registró la mayor incidencia delictiva en todas las provincias, lo que refleja que la situación delictiva es preocupante con una tendencia a incrementarse de no tomarse las medidas respectivas para disminuir dichas cifras.



CUADRO DE INCIDENCIA DELICTIVA POR PROVINCIAS (ENE-DIC2023)

INDICADORES	TRUJILLO	VIRU	ASCOPE	PACASMAYO	CHEPEN	GRAN CHIMU	OTUZCO	JULCAN	SANCHEZ CARRION	SANTIAGO DE CHUCO	PATAZ	BOLIVAR	TOTAL
HOMICIDIOS	154	52	16	27	13	6	11		4	1	40	1	325
LESIONES	682	62	60	48	29	3	24	7	46	12	45	1	1,019
SECUESTRO AL PASO	36	4		4	4		1		3	1			53
VIOLACION SEXUAL	318	54	36	30	36	4	14	5	24	8	10	1	540
HURTOS	6,980	368	365	389	313	6	30	8	194	22	48	4	8,727
ROBOS	4,111	357	288	324	268	1	22	2	85	14	7	2	5,481
APROPIACION ILICITA	115	1	5	8	4		1	1			1		136
ESTAFA	1,348	49	40	65	64	1			47	3	2		1,619
EXTORSION	1,931	139	257	229	134	4	2		21	5	1		2,723
USURPACION	196	26	48	42	37	1	9		3	5	1		368
ROBO DE VEHICULOS	2,051	51	28	64	125	1	22	2	5	2	10		2,361
VIOLENCIA FAMILIAR	5,933	663	632	665	596	28	110	32	339	71	62	12	9,143
TOTAL	23,855	1,826	1,775	1,895	1,623	55	246	57	771	144	227	21	32,495



Sobre el particular, la Región Policial La Libertad manifiesta que en la referida región, el accionar del crimen organizado, representa una fuente de violencia que se expresa en robos a mano armada, extorsiones, usurpación de terrenos y otras modalidades delictivas violentas; que viene generando un grave perjuicio al desarrollo económico y social de esta región, ya que diversas personas jurídicas y naturales que se desempeñan en ciertas actividades comerciales e industriales se han convertido en víctimas del crimen organizado. La provincia de Trujillo se encuentra entre las provincias con mayor índice delictivo, siendo que sus distritos cuentan con múltiples sectores urbano marginales, que generalmente están habitados por personas migrantes del interior del departamento, convirtiendo estos sectores en escenarios donde se inicia y se genera la violencia.

Además, se señala que la inseguridad ciudadana es uno de los principales problemas que afectan a la región La Libertad, en especial a la provincia de Trujillo; siendo una constante para que los porcentajes de inseguridad ciudadana incrementen, esto sumado a las constantes noticias sobre distintos delitos, en especial contra el patrimonio (robo, hurto y extorsión) y homicidio, que impiden que la comunidad desarrolle sus actividades con tranquilidad y confianza, generando una sensación de incremento de la inseguridad ciudadana y el crecimiento de la victimización ante el fenómeno delincencial.

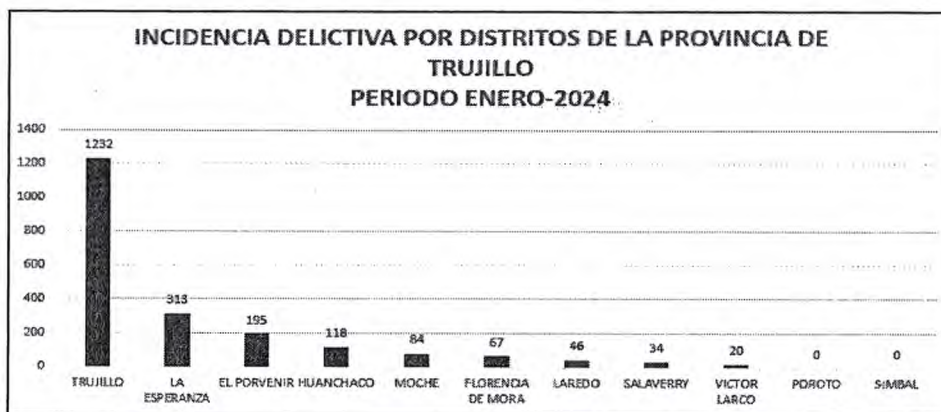
Se indica que la criminalidad en la provincia de Trujillo presenta dos grandes aristas: La primera cometida por organizaciones criminales que se dedican a la extorsión, sicariato, minería ilegal y otros delitos conexos como la minería ilegal e informal entre ellas podemos mencionar: "La Jauría", "Los Pulpos", "Los Malditos del Triunfo" "Los Compadres", entre otras,

que se encuentran enclavadas en los territorios de los distritos del El Porvenir, La Esperanza y Florencia de Mora; y una segunda facción que es cometida por Bandas Delincuenciales que se dedican a cometer sicariato, extorsión, arrebatos, robo a mano armada, robos y otras modalidades delictivas, las mismas que tienen relación directa con el Crimen Organizado, actividades y hechos delictivos que generan gran impacto ya que son transmitidos por los diferentes medios de comunicación social y generan sensación de inseguridad.

Asimismo, se adjunta un cuadro comparativo de incidencia delictiva en los distritos de la provincia de Trujillo del período enero 2024, apreciándose la gran incidencia delictiva en delitos tales como homicidios, lesiones, hurtos, robos, estafas, extorsión, robo de vehículos, entre otros.

Por su parte, de las actuaciones de la Policía Nacional del Perú, se tiene el siguiente cuadro comparativo de producción operativa:

INCIDENCIA DELICTIVA POR DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE TRUJILLO - PERIODO ENERO - 2024												
INDICADORES	TRUJILLO	VICTOR LARCO	MOCHIE	SALAVERRY	HUANCHACO	LA ESPERANZA	FLORENCIA DE MORA	EL PORVENIR	LAREDO	SIMBAL	POROTO	TOTAL
HOMICIDIOS	9		1		1	4	1	2	2			20
LESIONES	11		4	2	1	8	6	7	2			41
SECUESTRO AL PASO								1	1			2
VIOLACION SEXUAL	2		2			2	1	2	2			11
HURTOS	355		18	12	28	71	12	33	16			545
ROBOS	176	1	13	3	27	65	14	22	6			327
APROPACION ILICITA	8		1					3				12
ESTAFA	91		2	1		18	1	16	3			132
EXTORSION	90	1	8	1	7	55	7	52	3			228
USURPACION	2	1			3				1			7
ROBO DE VEHICULOS	238		2	3	8	1						252
VIOLENCIA FAMILIAR	250	17	33	12	43	85	25	57	10			532
TOTAL	1,232	20	84	34	118	313	67	195	46	0	0	2,109



Del mismo modo, de acuerdo con las apreciaciones de inteligencia, se realiza las siguientes conclusiones:

- En el período (ENE-2024) del presente año, la delincuencia común y el crimen organizado continúan vigentes en la REGPOL-La Libertad, con tendencia al incremento en sus diversas modalidades, resaltando que estos ilícitos penales en su mayoría tuvieron como

escenario determinados espacios geográficos en la provincia de Trujillo¹, la misma que cuenta con aproximadamente el 54.4% de la población total del departamento, así como distritos con alta incidencia delictiva como La Esperanza, El Porvenir, Florencia de Mora, entre otros.

- Debido al grado de violencia y total desprecio a la vida humana con el que actúan los delincuentes comunes, los delitos contra el patrimonio (robos, hurtos, extorsiones, otros) y los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones), son los que cobran mayor relevancia y connotación en la provincia de Trujillo; significando que, durante la ejecución de sus ilícitos penales los delincuentes comunes hicieron uso de todo tipo de armas, principalmente las de fuego, vehículos mayores y menores nuevos, entre otros, con los que logran darse a la fuga después del hecho criminal, dejando un alto costo social y económico.
- En cuanto a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (homicidios y lesiones) se registró mayor incidencia en las provincias ubicadas en la zona de costa, en razón de su mayor densidad poblacional y movimiento económico. Específicamente la provincia de Trujillo, estos hechos en gran porcentaje serían el resultado del enfrentamiento entre bandas y organizaciones criminales que pugnan por la hegemonía de poder, por venganza, el ajuste de cuentas, entre otros.
- Los delitos contra el patrimonio se registraron con mayor incidencia en la provincia de Trujillo, debido a su mayor densidad poblacional y movimiento económico, priorizando los delitos comunes en el hurto agravado, robo agravado incidiendo en las modalidades de cogoteo, marcas, extorsiones, entre otros, situación que viene incrementando los niveles de inseguridad ciudadana.
- Por otro lado, en cuanto a las "extorsiones", en la jurisdicción policial de La Libertad se advierte un incrementado sustantivo en la comisión de este delito, siendo la provincia de Trujillo la de mayor número de hechos en comparación con otras provincias; significando que, en muchos casos los delincuentes en libertad actúan en complicidad de los delincuentes comunes que se encuentran internados en los diferentes establecimientos penales del país. Gran parte de las víctimas de este tipo de delito se encuentran en la provincia de Trujillo, debido probablemente a que en esta zona existe mayor actividad económica y comercial.
- Los delitos considerados menores (robos y hurtos), igualmente, la provincia de Trujillo es el espacio geográfico donde se registra el mayor número de estos ilícitos penales, habiendo localizado puntos de índice delictivo como en zonas de mayor afluencia de público, como inmediaciones de mercados, calles y avenidas con tránsito vehicular y peatonal, ferias, plazas de armas, zonas con comercio formal e informal, entre otros.
- La criminalidad hoy en día materializa su accionar delictivo mediante la violencia extrema en la ejecución del ilícito penal, así como el uso de armas de fuego y otros, los mismos que se registran en la vía pública, incidiendo en modalidades como el "cogoteo", "raqueteo", "marcas", "extorsiones", "pasajero a bordo", "sicariato", entre otros, situación que incrementa cada día, los índices de victimización e inseguridad ciudadana en la población.
- La inseguridad ciudadana, la criminalidad, el tráfico ilícito de drogas, entre otros, son expresiones presentes que nos hacen suponer un crecimiento y/o avance de la delincuencia. En el caso del narcotráfico, es posible que sus ramificaciones hayan alcanzado a infiltrarse en las organizaciones políticas con financiamiento económico, así como alcanzado jueces y fiscales, entre otros, en busca de impunidad.



L. CUEVA

Además, de acuerdo con las proyecciones de las apreciaciones de inteligencia, se tiene que:

- En el ámbito de la REGPOL- La Libertad, en especial en la provincia de Trujillo, la delincuencia común y organizada continuarían con sus ilícitos penales, generando incremento en el índice delictivo.
- La delincuencia en la provincia de Trujillo continuaría perpetrando homicidios y asesinatos por encargo, principalmente contra integrantes de bandas delictivas adversas y otros como gremios de construcción, comerciantes, transportistas y otros.

¹ De acuerdo con cifras de CPI al 2022, la población de la provincia Trujillo asciende a 1,109.8 miles de habitantes. En: CPI Perú Población 2022- Market Report <file:///C:/Users/2018515625005/Downloads/poblacion%202022%20CPI.pdf>

- Los líderes o cabecillas de organizaciones delictivas forman grupos criminales para eliminar o neutralizar a autoridades judiciales, del Ministerio Público y policiales, con la finalidad de asegurar la impunidad en los procesos o seguimientos investigatorios de todo tipo de delitos.
- Continuación de las extorsiones en agravio de empresarios², comerciantes³, autoridades locales y regionales, miembros de iglesias, operadores de justicia, personas vinculadas al rubro inmobiliario y construcción civil, entre otros, los mismos que al no acceder a los requerimientos de los delincuentes podrían sufrir atentados contra su integridad y su vida, así como de sus familiares, con el consiguiente costo social y económico⁴.
- Los menores de edad en situaciones críticas (abandono moral, psicológico, económico y otras) serían reclutados y entrenados en el uso de armas de fuego por organizaciones criminales para dedicarse a los asesinatos por encargo (sicariato) aprovechando de su condición de inimputables.
- La inseguridad que ocasiona el accionar de la delincuencia en general y principalmente de aquellos que se dedican a la extorsión y asesinatos por encargo (sicariato) alejaría y reduciría la inversión de capitales nacionales y extranjeros en la provincia de Trujillo, ocasionando el incremento del desempleo.
- Es probable que, en la provincia de Trujillo, los delitos de extorsión, delitos informáticos, tenencia ilegal de armas de fuego y sicariato se incrementen, por ser actividades ilícitas de alta rentabilidad para las organizaciones y bandas criminales; los mismos que focalización su accionar delictivo principalmente en la provincia de Trujillo y sus distritos; respecto a los delitos informáticos, continuarían registrando alta incidencia por contar con una población activa en el uso de internet y dispositivos electrónicos para realizar compras y transacciones bancarias.
- Es probable que, de no intensificarse la ejecución de operativos policiales, que permitan la captura de integrantes de bandas y organizaciones criminales dedicadas a la extorsión, fraude informático y sicariato, principalmente en la provincia de Trujillo, continuarán registrando alto índice delictivo de organizaciones y bandas criminales desarticuladas con anterioridad, retomando sus actividades y organización con el reclutamiento de nuevos integrantes, empleando nuevas modalidades delictivas.
- Durante las operaciones policiales a realizarse, los integrantes de las bandas delincuenciales y criminalidad organizada atacan contra personal policial interviniente con la finalidad de evitar su captura, por lo que debe preverse los medios logísticos y personal suficiente para ser una operación de alto riesgo.

En ese sentido, dada la magnitud de la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que declare, por un plazo de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo y sus distritos (Trujillo, Alto Trujillo, El Porvenir, Florencia de Mora, Huanchaco, La Esperanza, Laredo, Moche, Poroto, Salaverry, Simbal, Víctor Larco Herrera) del departamento de La Libertad, a fin de ejecutar operaciones policiales tendientes a combatir la delincuencia común (delitos contra el patrimonio - hurto y robo agravado, delitos contra la vida y el cuerpo y la salud - homicidio) y crimen organizado (sicariato, extorsión, secuestro y minería ilegal) y sus delitos conexos que perturben el orden interno, donde la Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.



L. CUEVA

Del mismo modo, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en las zonas en donde se pretende declarar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

² <https://canaln.pe/peru/trujillo-criminales-grabaron-torturas-sometidas-minero-asesinado-n470207>

³ <https://rpp.pe/peru/la-libertad/trujillo-extorsionadores-detonaron-explosivo-en-la-puerta-de-la-empresa-de-transportes-tunesa-noticia-1530287>

⁴ <https://larepublica.pe/sociedad/2024/02/01/trujillo-empresarios-denuncian-terrorismo-urbano-en-trujillo-extorsion-y-ataques-los-mantienen-en-zozobra-estado-de-emergencia-en-la-libertad-lrsd-ntpe-36650>

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los referidos derechos fundamentales, se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".
2. Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la ejecución del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:
 - **El Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el aumento de la criminalidad, donde la mayoría de los delitos como sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, daños a la propiedad pública y privada, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales y vándalos que utilizan vehículos motorizados y provistos de armas de fuego, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad. Asimismo, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad de todos los ciudadanos siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro.
 - **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas; asimismo, resulta necesaria dicha restricción, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.
 - **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del



L. CUEVA

domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al incremento del accionar criminal en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, resulta idóneo que se restrinja el ejercicio de dicho derecho constitucional, el cual permitirá que los efectivos policiales, en flagrante delito o sin flagrancia puedan ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información sobre presuntos hechos delictivos u objetos de dudosa reputación. Asimismo, resulta necesaria esta restricción para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos, esperando la flagrancia delictiva para ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetos obtenidos de manera ilícita; y es proporcional limitar este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante el aumento del accionar criminal en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas. Asimismo, resulta necesario que se restrinja el ejercicio del derecho de libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de dicho derecho, para que el personal policial optimice sus actividades policiales contra la inseguridad ciudadana.

Adicionalmente, en el marco de la suspensión o restricción de la libertad de reunión a que hace referencia el párrafo precedente, se propone la medida de suspensión de eventos sociales y espectáculos (discotecas, polladas, parrilladas, fiestas patronales y otros) desde las 00:00 horas hasta las 04:00 horas, en la provincia de Trujillo, siendo que es en gran parte de estas reuniones o eventos donde se cuenta con la mayor cantidad de hechos delictivos relacionados a los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud (homicidios y lesiones).

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la declaratoria del estado de emergencia resulta ser **idónea**, considerando que existe una amenaza para el orden interno y los derechos de la población por el crecimiento del índice de criminalidad y la inseguridad ciudadana en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, como consecuencia del crecimiento de la minería ilegal en la zona. De este modo, se justifica la realización de las acciones conjuntas de las fuerzas del orden y la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, constituyendo medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin



constitucionalmente válido perseguido”⁵. En dicho sentido, dada la problemática descrita que afecta a la población de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, relacionada a delitos de minería ilegal y otros conexos (tráfico ilícito de insumos destinados a la minería ilegal, trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidios y lesiones, debido al enfrentamiento entre mineros ilegales y delincuentes comunes, delitos contra el patrimonio, y otros), se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en la provincia de Trujillo donde el índice de criminalidad viene en aumento, por lo que se supera el examen de necesidad.

- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”⁶. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio que queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, este. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar el incremento de las actividades ilícitas en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las Fuerzas del Orden ejecutar sus funciones ante el continuo crecimiento de la criminalidad en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se declare, por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, quedando restringidos o suspendidos el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, con Informe N° 13-2024-REGPOL-LAL/UNIPLEDU-UNIPLADM, remitido mediante Oficio N° 127-2024-CG PNP/SEC, la Región Policial de La Libertad recomienda que se evalúe la medida de suspensión desde las 00:00 horas hasta las 4:00 horas, de los eventos sociales y espectáculos, durante el término de duración del Estado de Emergencia declarado en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, debido al incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana.

Del mismo modo, resulta pertinente establecer medidas de articulación con entidades públicas, a efectos que se disponga que el Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias,



⁵ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

⁶ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto supremo de declaratoria del Estado de Emergencia.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *“En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable”,* el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de la tendencia al incremento del índice de criminalidad en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad.

IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que *“[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.*



Sin perjuicio de ello, el sub numeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, *“[l]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia”,* en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.



para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Artículo 7.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú deben presentar a los Titulares de los Ministerios de Defensa e Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 8.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 9.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2261528-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO N° 019-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia

se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, con el Oficio N° 124-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 015-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 09-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la grave amenaza al orden interno por el incremento del accionar criminal y la inseguridad ciudadana, derivado del aumento de los delitos de hurto, robo agravado, homicidios, sicariato, extorsión, secuestro, minería ilegal y delitos conexos en la provincia antes mencionada del departamento de La Libertad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria de Estado de Emergencia

Declarar por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se rige en estricto respeto de los derechos fundamentales de las personas y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 2 precedente y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4. Reuniones y concentraciones de personas

Se encuentran suspendidos desde las 00:00 horas hasta las 4:00 horas, los eventos sociales y espectáculos, durante el término y en la circunscripción señalada en el artículo 1 del presente decreto supremo.

Artículo 5. Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, MIGRACIONES, SUCAMEC, Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Artículo 6. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia declarado en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante el régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 7. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2261528-2

El Peruano

LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título "Dice" y proporcionar la versión corregida bajo el título "Debe Decir".
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES